

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. DEMANDADA: ERBIN HERNANDO GRAJALES URIBE. RAD: 768924003001-2023-00307-00. AUTO NO. 3165 31 DE AGOSTO DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio No.378 de fecha 17 de Agosto del 2023 enviado vía correo electrónico por el Banco Popular Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3165 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00307-00
Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.Aa través de apoderado Judicial contra ERBIN HERNANDO GRAJALES URIBE, el Banco Popular vía correo electrónico envía oficio No.378 de fecha 17 de Agosto del 2023, donde Informa:

“Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con la aplicación de la(s) medida(s) cautelar(es) proferida(s) por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt con nuestra entidad.”

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio No 378 de Agosto del 2023 proveniente del Banco Popular

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 Septiembre de 2023

Estado No.147

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: LEMUS STAPER DEMANDADA: MERY CARDOZO DE GARCIA Y MILLER ALFONSO GARCIA CARDOZO. RAD: 768924003001-2023-00380-00. AUTO NO. 3166 31 DE AGOSTO DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio No.sao.5210 de fecha 15 de Agosto del 2023 enviado vía correo electrónico por el Banco GNB Sudameris. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3166 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00380-00
Yumbo, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por LEMUS STAPER a través de apoderado Judicial contra MERY CARDOZO DE GARCIA Y MILLER ALFONSO GARCIA CARDOZO, el Banco GNB Sudameris vía correo electrónico envía oficio No. sao.5210 de fecha 15/08/2023, donde Informa:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posee **MERY CARDOZO DE GARCIA C.C 29.984.054 Y OTRO**, para informar que efectuada la verificación correspondiente, no fue posible validar la firma electrónica del oficio y el oficio no cuenta con firma-sello original del Despacho habiendo sido recibido de manera física, copia adjunta, **Anexo 1**. No obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal para radicar los oficios de **EMBARGOS Y DESEMBARGOS**, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico **embargos@gnbsudameris.com.co**.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. sao.5210 de fecha 15/08/2023 proveniente de Banco GNB Sudameris

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 01 Septiembre de 2023
Estado No.147
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: MILEYDI BARONA CALDERON DEMANDADA:EDWIN FERNANDO ARANGO BASTIDAS . RAD: 768924003001-2023-00493-00. AUTO NO.3167 31 DE AGOSTO DEI 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio No. 110.25 de fecha 23/08/2023 enviado vía correo electrónico por la Alcaldía Municipal de Yumbo Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3167 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00493-00
Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por MILEYDI BARONA CALDERON a través de apoderado Judicial contra EDWIN FERNANDO ARANGO BASTIDAS, La Alcaldía Municipal De Yumbo vía correo electrónico envía oficio No.110.25 de fecha 23 de Agosto 2023, donde Informa:

En atención al asunto de la referencia me permito informar que el señor Edwin Fernando Arango identificado con cédula de ciudadanía N° 16.463.641, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de agosto de 2023 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

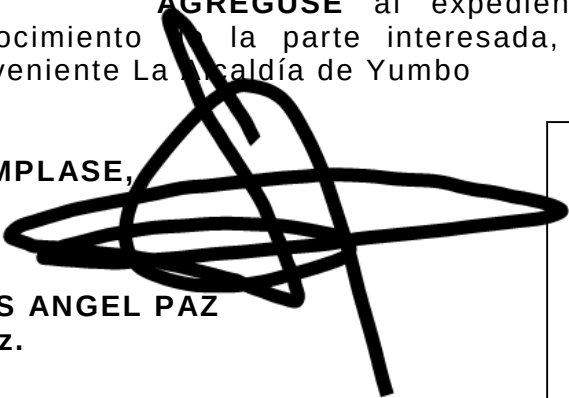
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento a la parte interesada, el oficio No. 110.25 del 23/08/2023 proveniente La Alcaldía de Yumbo

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 01 Septiembre de 2023
Estado No.147
Notifique a las partes el auto anterior.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A . DEMANDADA: ARLEX LOPEZ AMAYA . RAD: 768924003001—2023-00274-00. AUTO NO.3168 31 DE AGOSTO DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio No. SV-23-0166804 de fecha 24 de Agosto del 2023 enviado vía correo electrónico por el Banco De Occidente. Sírvasse proveer. Yumbo, 31 de agosto de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO3168 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00274-00
Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A a través de apoderado Judicial contra ARLEX LOPEZ AMAYA, el Banco De Occidente vía correo electrónico envía oficio No. SV-23-0166804 de fecha 24 de Agosto del 2023, donde Informa:

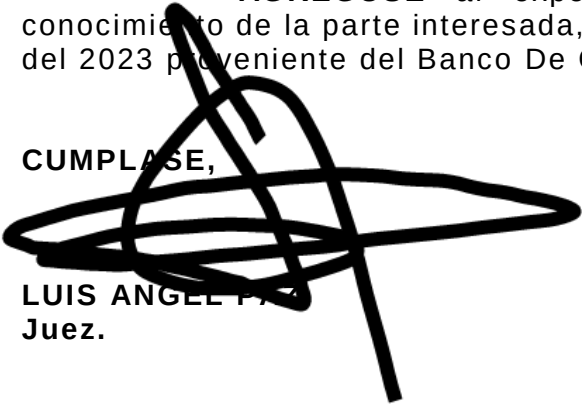
Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/08/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: ARLEX LOPEZ AMAYA
ID. Demandado: 1118296115
No. Proceso: 76892400300120230027400
No. Oficio: 379

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. SV-23-0166804 del 24 de Agosto del 2023 proveniente del Banco De Occidente.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL P...
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 01 de Septiembre de 2023
Estado No.147
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB . DEMANDADA: JUAN DAVID GUTIERREZ BERMUDEZ, LUIS MIGUEL MARIN VILLAQUIRAN. RAD: 768924003001-2023-00460-00. AUTO NO. 3168 31 DE AGOSTO DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio No. 627 de fecha 24 de Agosto enviado vía correo electrónico por el Pagador Colgas . Sírvasse proveer. Yumbo, 31 de agosto de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3168 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00460-00
Yumbo, treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB a través de apoderado Judicial contra JUAN DAVID GUTIERREZ BERMUDEZ, LUIS MIGUEL MARIN VILLAQUIRAN, el Pagado de la empresa Colgas vía correo electrónico envía oficio No. 627 de fecha 24 de 2023, donde Informa:

Cordial saludo,

COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S. - CINSА, se permite dar respuesta a la solicitud remitida por su despacho, mediante la cual se decretó el embargo y retención del 15% del salario y demás ingresos susceptibles de medida, devengados por el demandado LUIS MIGUEL MARIN VILLAQUIRNA C.C.1.118.308.164, como empleado de COLGAS YUMBO, Límitese el embargo en la suma de \$5.551.000.

Frente a esta solicitud, me permito informarle que efectivamente el señor LUIS MIGUEL MARIN VILLAQUIRNA, tiene vínculos laborales con la Empresa COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S. - CINSА, así:

- 1. Ingreso a laboral a la empresa CINSА S.A.S. con un contrato individual de trabajo a término indefinido, en el cargo de Ayudante I en CINSА YUMBO, el 25 de agosto del 2022, con un salario mensualmente un valor de \$ 1.198.229.
- 2. CINSА S.A.S. aplica desde este mes agosto 2023 en la nómina; una cuota mensual por valor de \$179.734, correspondiente al 15% del salario.

Por lo anterior, el valor deducido será consignado al Juzgado por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta #768922041001. Nit del Juzgado Nit. 805003838-5.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, quedando prestos a su servicio.

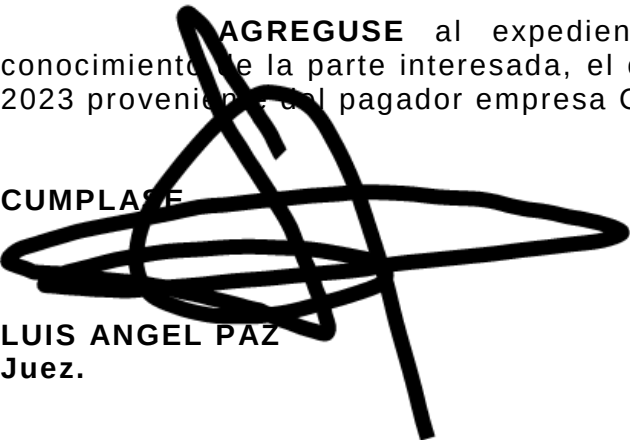
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 627 de fecha 24 de Agosto del 2023 proveniente del pagador empresa Colgas.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 31 de AGOSTO de 2023
Estado No.146
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB . DEMANDADA: JUAN DAVID GUTIERREZ BERMUDEZ, LUIS MIGUEL MARIN VILLAQUIRAN. RAD: 768924003001-2023-00460-00. AUTO NO. 3168 31 DE AGOSTO DE 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIAS.A. DEMANDADA: S&DLABORATORIO COSMETICO S.A.S - LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ
RAD: 7689240030012023-00509-00 AUTO NO.3169 AGOSTO 31 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio No. 652 de fecha 24 de Agosto del 2023 enviado vía correo electrónico por el Banco W, Sírvasse proveer. Yumbo, 31 de agosto de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3164 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00509-00
Yumbo, treinta y uno de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado Judicial contra S&D LABORATORIO COSMETICO S.A.S - LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ, el Banco W, vía correo electrónico envía oficio No. 652 de fecha 24 de Agosto del 2023, donde Informa:

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-08-18, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
768924003001 - 2023 - 00509 - 00	21225111	LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ	--	--
768924003001 - 2023 - 00509 - 00	900774297-6	S D LABORATORIO COSMTICO SAS	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio No 652 de fecha 24 de Agosto del 2023, proveniente del Banco W.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 01 de SEPTIEMBRE de
2023
Estado No.147
Notifique a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIAS.A. DEMANDADA: S&DLABORATORIO COSMETICO S.A.S - LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ
RAD: 7689240030012023-00509-00 AUTO NO.3164 AGOSTO 31 DE 2023.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio No. SV-23-0169359 de fecha 28 de Agosto del 2023 enviado vía correo electrónico por el Banco de occidente, Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3164 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00509-00
Yumbo, treinta y uno de Agosto del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado Judicial contra S&D LABORATORIO COSMETICO S.A.S - LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ, el Banco de occidente vía correo electrónico envía oficio No. SV-23-0169359 de fecha 28 de Agosto del 2023, donde Informa:

“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/08/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.”

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio No SV-23-0169359 de fecha 28 de Agosto del 2023, proveniente del Banco de Occidente.

CUMPLASE,

**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 01 de SEPTIEMBRE de <u>2023</u> <u>Estado No.147</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ
--

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 28 de agosto del año en curso, donde solicita el retiro de dicha solicitud. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3171 APREHESION Y ENTREGA. RAD: 768924003001-2023-00588-00
Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

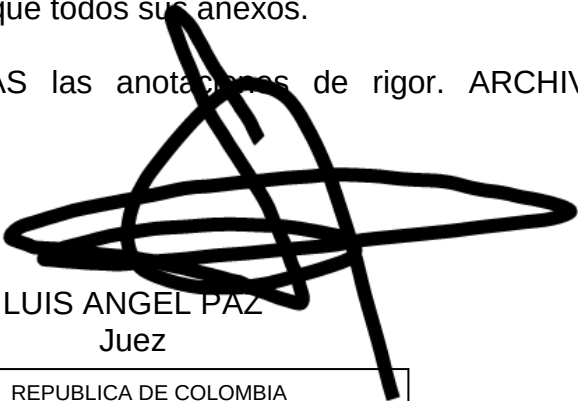
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme las voces del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro del presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **CARMENZA JIMENEZ PEDRAZA**.

TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVESE el expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de SEPTIEMBRE de 2023

Estado No.147Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por el demandante el día 28 de agosto de 2023, donde aporta la citación del Art. 291 del CGP, enviada al demandado el día 26 de agosto del año en curso con resultado positivo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3172 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2021-00558-00
Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

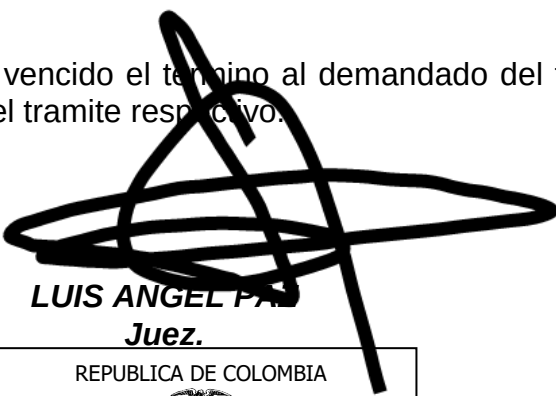
Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por **WASHINTON AGUIÑO BANGUERO** en contra **WILLIAM GARCIA GRAJALES**, el demandante vía correo electrónico aporta la notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P., enviada al demandado con resultado positivo, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P., enviada al demandado con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA VEZ vencido el término al demandado del traslado de la demanda, se continuará con el tramite respectivo.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAREDES
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de SEPTIEMBRE de 2023

Estado No.147 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 de agosto de 2023 por el **COLEGIO JEFFERSON GESTION HUMANA**, donde solicitan el estado del proceso, ya que han pasado 4 años y aún se le sigue descontando del salario a la demandada **AMPARO PABON REINA**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3173 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2018-00668-00
Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la señora **LUZ ADRIANA REYES LEITON** en contra de los señores **HECTOR FABIO PABON REINA y AMPARO PABON REINA**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el **COLEGIO JEFFERSON GESTION HUMANA**, donde solicitan se le informe el estado actual del proceso, ya que han pasado 4 años y aún se le sigue descontando del salario a la demandada **AMPARO PABON REINA** desde noviembre de 2018 y no se tiene claridad hasta cuándo se deban realizar dichos descuentos.

Revisado el plenario se observa, que existe liquidación del crédito al 29 de febrero de 2020, por valor de **\$3.930.849**, con títulos virtuales entregados a la parte demandante el 11 de marzo de 2022 por valor de **\$318.269**, quedando un saldo pendiente por cancelar a esa fecha por valor de **\$3.612.580**, y en el **PORTAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE CALI**, existen títulos consignados por cobrar por el valor de **\$318.269**.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el escrito enviado por **EL COLEGIO JEFFERSON GESTION HUMANA**, informándole a dicho colegio que deben continuar con los descuentos del salario efectuado a la señora **AMPARO PABON REINA**, por las razones anteriormente expuestas. Líbrese oficio al respectivo colegio.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, para que procedan a efectuar la liquidación de crédito debidamente actualizada.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL
Juez.

Código 48.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de SEPTIEMBRE de 2023

Estado No.147 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

AUTO No. 3013 / agosto 31 de 2023 / Verbal Sumario / Rad. 76892400300120230034700 / Demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES / Demandado ALFREDO MENESES BURBANO

Constancia Secretarial: Yumbo, 31 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 12/05/2023 y, como quiera que ha pasado más de dos meses de mora sin darle trámite a la misma, por el cumulo de peticiones que se reciben a diario, se dejó en pendientes de trámite motivo por el cual se pasa en la fecha. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3013 – Rad. 768924003001-2023-00347-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario
Yumbo, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

De la revisión de la presente demanda Verbal Sumaria ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – “Actio in rem verso”, propuesta por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, contra ALFREDO MENESES BURBANO, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Del poder para actuar, el artículo 74 del C.G.P., dispone:

“PODERES. ...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento... Las sustituciones de poder se presumen auténticas...” (subraya y negrilla propias)

Según se observa de la norma trascrita, en el memorial poder se debe determinar e identificar claramente los asuntos para el que se está confiriendo, de modo que no pueda confundirse con otro proceso. El poder otorgado no determina con claridad qué clase de proceso pretende impetrar como tampoco está claramente identificado.

2.- Debe establecer el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del Código General del Proceso de manera precisa, concreta y con pruebas de su dicho.

3.- Debe reformar la demanda, en cuanto a las pretensiones 3 y 4 pues no están sujetas a lo establecido en el artículo 82 numeral cuatro (4) del CGP, el cual indica que: “...la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

4.- El demandante deberá determinar la cuantía, de acuerdo con las pretensiones de la demanda de manera concreta (num. 9° del art. 82 del CGP).

Por último, y toda vez que uno de las causales de inadmisión se circunscribió a la insuficiencia de poder otorgado a la apoderada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, no se reconocerá personería al profesional del derecho hasta que sea aclarado tal escenario.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, propuesta por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contra ALFREDO MENESES BURBANO.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

Estado No. **147 de hoy 01 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 3013 agosto 31 de 2023 / Divisorio Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230034800 / Demandante: ESMERALDA ESCOBAR GOMEZ / Demandados: MARTIN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Constancia Secretarial: Yumbo, 31 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, quien actúa como apoderado judicial actor vía correo electrónico, remitió escrito solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3013 – Rad. 768924003001-2023-00348-00
CLASE DE PROCESO: Divisorio Mínima Cuantía
Yumbo, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

De la revisión de la presente demanda Divisoria incoada por ESMERALDA ESCOBAR GOMEZ, contra MARTIN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI Y HEREDEROS INDETERMINADOS, observa el Despacho que el doctor JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, en calidad de apoderada judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, razón por la cual se procederá a reconocer personería jurídica a la togada en mención y se autorizará la solicitud de retiro de la demanda, la cual es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P1.

En Consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.523.843 y portador de la T.P. No. 144.121 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda incoada por ESMERALDA ESCOBAR GOMEZ, contra MARTIN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

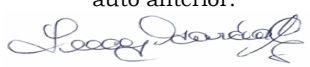
TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en su artículo 6, establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR de manera digital la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Esta... **147 de hoy 01 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA

1 **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda.

AUTO No. 3118 / 31 de agosto de 2023 / Amparo de Pobreza –Impugnación de Paternidad / Rad. 76892400300120230036800 / solicitante JHON ALEX JARAMILLO ERAZO

Constancia Secretarial: Yumbo, 31 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, por auto No. 3117 del 31/08/2023 se reconoció a favor del señor JHON ALEX JARAMILLO ERAZO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, con el fin de que tramite proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD. Se advierte por esta agencia judicial que frente al proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, este Despacho no es competente para conocer de dicha demanda, razón por la cual se procederá a su remisión al juez competente.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3118 – Rad. 768924003001-2023-00368-00
Clase De Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Yumbo, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Ha llegado al conocimiento de este Despacho la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor JHON ALEX JARAMILLO ERAZO, frente a la señora ALEXANDRA TULCAN CALLE.

ANTECEDENTES

Inicialmente el señor JHON ALEX JARAMILLO ERAZO, presentó solicitud de AMPARO DE POBREZA y por auto No. 3117 del 31 de agosto de 2023 se reconoció a su favor, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, con el fin de que tramite proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Ahora bien, es preciso advertir que el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, no puede ser estudiado de fondo por esta Agencia Judicial, toda vez que revisadas las normas consagradas en el Código General del proceso sobre los asuntos que deben ser adelantados ante los Jueces Civiles Municipales, se observa de forma expresa que los procesos de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren, fueron atribuidos a los jueces de familia (Circuito).

Al respecto, reza el artículo 22 del CGP:
“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. (Subrayas propias)*

De tal manera que, por el factor objetivo, específicamente la naturaleza del asunto, carece este Despacho de competencia para conocer de la misma de conformidad con la norma antes trascrita, disposición que en su numeral 2, asigna la competencia en primera instancia a los Juzgados de Familia del Circuito.

Es claro entonces, que no es competente este Despacho para avocar el conocimiento del proceso que ahora nos ocupa, de allí que deba darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

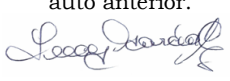
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente virtual al Juzgado de Familia Reparto de Santiago de Cali, previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Auto No. **147 de hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 31 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19/05/2023 y, como quiera que ha pasado más de dos meses de mora sin darle trámite a la misma, por el cumulo de peticiones que se reciben a diario, se dejó en pendientes de trámite motivo por el cual se pasa en la fecha. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3117 – Rad. 768924003001-2023-00368-00
Clase De Proceso: Solicitud de Amparo de Pobreza
Yumbo, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

El señor JHON ALEX JARAMILLO ERAZO, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA habida cuenta de su necesidad de llevar a cabo proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD y se le nombre un profesional del derecho de la lista de abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados. Bajo la gravedad del juramento el solicitante manifiesta que carece de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implican contratar los servicios de un profesional del derecho, con el fin de tramitar proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 151 del Código General del Proceso:

"...Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."

Como único requisito se exige que al peticionario afirme bajo juramento, que se presume prestado por la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 152, inciso segundo del citado código.

Se tiene que el solicitante ha manifestado, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el precitado artículo, y por ello se le asigna a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que le tramite proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Para tal efecto, el Despacho designa como apoderado de oficio del señor JHON ALEX JARAMILLO ERAZO al abogado JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a favor del señor JHON ALEX JARAMILLO ERAZO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, con el fin de que tramite proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio del señor JHON ALEX JARAMILLO ERAZO al abogado JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO.

TERCERO: NOTIFICAR al abogado designado a través del correo electrónico julioenriquehernandezgiraldo@hotmail.com el presente auto, advirtiéndole que el cargo para el cual ha sido nombrado es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba.

CUARTO: REQUERIR al solicitante para que señale la dirección de notificación personal de la señora ALEXANDRA TULCAN CALLE, incluyendo la dirección de correo electrónico conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUMPLASE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **147 de hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 28 de marzo de 1984. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3158. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1984- 01289-00. Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por OSCAR SANTAMARIA LENIS contra ROSEMBERG WAGNER CASTRILLON visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de septiembre de 2023

Estado No.147

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 13 de agosto de 1985. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3141. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1985- 01711-00. Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por AMANDA MERCADO RAMIREZ contra FABIO CASTAÑO FLOREZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de septiembre de 2023
Estado No.147
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 20 de agosto de 1985. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3157. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1985- 01742-00. Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS contra JOSE ARIEL CARDONA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 01 de septiembre de 2023 Estado No.147 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 28 de octubre de 1986. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3159. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1986- 02148-00. Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ contra LUIS HORACIO CADAVID visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 01 de septiembre de 2023 Estado No.147 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 07 de julio de 1988. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3142. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1989- 02833-00. Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARINO MONTENEGRO contra VICTOR CARDENAS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de septiembre de 2023

Estado No.147

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 09 de octubre de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3140. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 03885-00. Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por HECTOR AYALA GIRALDO contra HILDA JAEL DE PINILLA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE**

Yumbo, 01 de septiembre de 2023

Estado No.146

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 29 de enero de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3156. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 04012-00. Yumbo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ASOMIYUMBO contra ISAMAEL CARVAJAL GUZMAN visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

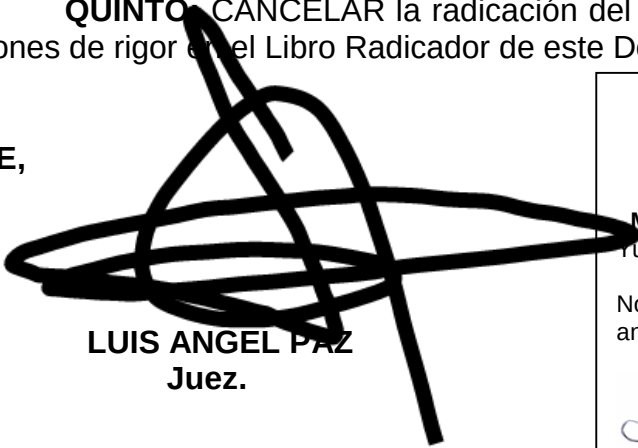
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de septiembre de 2023

Estado No.147

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria